ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0850-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Eloy Cantú Segovia y Francisco Javier Castellón Fonseca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI y PRD, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo tecnológico, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito y en caso de que dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. Considerar como investigación y desarrollo tecnológico, a las actividades que define la Ley de Ciencia y Tecnología, respecto a los gastos e inversiones realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional. Integrar al Comité Interinstitucional por representantes que deberán contar con un cargo de Director General o su equivalente, de las dependencias siguientes: CONACYT, SE y SHCP, presidido por el representante de la SHCP y un Secretario Técnico que será el representante del CONACYT.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**PROYECTO DE DECRETO**
	ARTÍCULO ÚNICO-. Se adiciona el artículo 219 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:
Artículo 219. *(Se deroga).*	**Artículo 219. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo tecnológico, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.**
No tiene correlativo	**Para los efectos de este artículo, se considera investigación y desarrollo tecnológico a las actividades que así define la Ley de Ciencia y Tecnología, respecto a los gastos e inversiones realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional a que se refiere el siguiente párrafo.**
	El Comité Interinstitucional estará integrado por representantes, quienes deberán contar con un cargo de

No tiene correlativo	**Director General o su equivalente, de la entidad y de las dependencias siguientes:** **a) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,** **b) Secretaría de Economía, y** **c) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** **El Comité Interinstitucional será presidido por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contará con un Secretario Técnico que será el representante del CONACYT.** **El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio, así como los requisitos que se deberán cumplir, serán los que contemple la Ley de Ingresos de la Federación y las reglas generales a las que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.**
	TRANSITORIOS **Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* **Artículo Segundo.-** El Comité Interinstitucional al que se refiere el presente artículo se instalará dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación y emitirá y publicará las reglas a que hace referencia el presente Decreto en un plazo máximo de 120 días hábiles a partir de su instalación.

GTR